



## CIRCULAR N° 43

### ASUNTO: INSPECCIONES PERIODICAS DE GAS

Sevilla, mayo de 2020

Estimado asociado:

En la circular [41-2020](#), indicamos que el **Ministerio de Industria, Comercio y Turismo** había colgado en su página [web](#), concretamente en la sección de "Consultas y preguntas frecuentes sobre industria y PYME", que la actividad de inspección no se había suspendido, y por lo tanto se podían seguir realizando estos trabajos.

Sin embargo el **Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico** tiene un criterio totalmente diferente respecto a las **inspecciones periódicas de gas**, habiendo colgado en su [web](#) lo siguiente:

**“¿Se van a realizar inspecciones periódicas durante el estado de alarma?”**

*Las inspecciones periódicas se realizan cada cinco años conforme con el Real Decreto 919/2006, de 18 de julio. Al no ser considerada ésta una actividad necesaria para la correcta prestación del servicio esencial de suministro de combustibles gaseosos y GLP, **las inspecciones periódicas quedan suspendidas durante la duración del estado de alarma.***

*Las **únicas excepciones** a esta suspensión, únicamente durante el periodo en el cual no estén en vigor restricciones al movimiento de trabajadores dedicados a actividades no esenciales, **serán las instalaciones de los establecimientos industriales y comerciales que continúen abiertos durante el estado de alarma, las instalaciones receptoras comunes con centralización de contadores o llaves centralizadas y de las salas de calderas comunitarias, en los casos en que la actuación se pueda considerar incluida entre las excepciones establecidas en la Orden SND/340/2020, de 12 de abril, sin que se produzca interferencia alguna con personas no relacionadas con la actividad. Asimismo, la empresa distribuidora o instaladora habilitada de gas que ha seleccionado el consumidor para realizar la inspección periódica, será la responsable de asegurar la provisión a los trabajadores de los equipos de protección individual y de la adopción de las medidas de protección sanitaria e higiene.***



***En consecuencia, las empresas distribuidoras no comunicarán a los usuarios la necesidad de realizar las inspecciones periódicas de las instalaciones receptoras comunes y/o de las instalaciones individuales de los puntos de suministro conectados a sus redes. Estas comunicaciones deberán ser enviadas a los consumidores una vez finalizado el estado de alarma.”***

Desde un primer momento CONAIF ha defendido el criterio del Ministerio de Industria, es decir, que la actividad de revisión, control y mantenimiento de las instalaciones en ningún momento se ha visto suspendida por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma. Pero dada la postura del Ministerio para la Transición Ecológica ha remitido una consulta al mismo para que, a la mayor brevedad posible, revise su criterio en la línea de lo manifestado por otros ministerios sobre las mismas operaciones en otras áreas de actividad de las empresas del sector.

Hasta que llegue la respuesta CONAIF recomienda que se siga el criterio señalado por el Ministerio de Transición Ecológica, con respecto a las inspecciones periódicas de gas, y por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio; para el resto de inspecciones dependientes del mismo relacionadas con al seguridad industrial

Sin otro particular, y a la espera de haberte sido de utilidad, se despide.



**MANUEL DE ELÍAS RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL-GERENTE**